



CTCP-10-01517-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ELIZABETH LEAL MENDOZA
luzel521@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-019744

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2017-945 CONSULTA
Tema	FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del contador público están tipificadas en los artículos 1, 2, 8, 10, 35 de la Ley 43/90."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Buenos días, el presente es para solicitar las funciones de contador en propiedad horizontal ya que en la ley 675 del 2001 no se (sic) encuentra especificadas. Además de esto traslado mi inquietud, si un contador puede restringir un pago o un anticipo para un arreglo en la copropiedad que ya fue aprobado por el consejo de administración? Aduciendo que hasta que el revisor fiscal no (sic) de el aval no gira los pagos.
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de su pregunta 1, en nuestra opinión, Las funciones del contador público, al margen de las que pueda tener por leyes o regulaciones especiales o por disposiciones estatutarias, se encuentran contenidas en la Ley 43 de 1990.

En relación con las funciones del contador, el CTCP ha emitido varias consultas al respecto, las cuales se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web www.ctc.gov.co , enlace conceptos, números: 2014-380, 2015-090, 2016-420, 2017-161, 2017-397.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, las situaciones descritas hacen mención a actuaciones particulares por parte del Contador, sin embargo, es preciso aclarar que basados en el Artículo 45 de la Ley 43 de 1990, el contador público no expondrá a los usuarios de sus servicios a riesgos injustificados, razón por la cual se podrán establecer metodologías para el tratamiento de dichas transacciones que no expongan a la copropiedad a incumplimientos en sus compromisos para con terceros. Si dado el caso, el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021073

Para: **luzel521@gmail.com**

2-INFO-17-013317

ELIZABETH LEAL MENDOZA

Asunto: 2017-945 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCIP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-945.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

